

SALLIQUELÓ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

CONSIDERANDO:

La Ley Nacional N° 14346, el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación artículo 1759 y cctes, el Decreto Ley Provincial N° 8056/73, la Ley Provincial N° 14.107 y la Ordenanza Municipal N° 1337/09, normas que legislan sobre las mascotas,

Que es interés de este Gobierno Municipal la generación y fomento de conductas de tenencias responsables de los animales domésticos;

Que es un derecho para los habitantes del distrito convivir en un ambiente saludable, sin riesgos en la vía pública;

Que debe considerarse que la tenencia responsable implica proveer al animal de los requerimientos básicos para su bienestar, a saber: la salud, la alimentación adecuada, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, recreación, entre otros aspectos;

Que dentro de las premisas básicas para el mantenimiento de la sanidad del animal se deben considerar como principales a la vacunación, la desparasitación y la esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales;

Que es necesario continuar implementando campañas informativas sobre distintos aspectos a tener presente al momento de decidir la tenencia responsable de animales, como así también proveer de información básica sobre métodos de control anticonceptivos, de las principales enfermedades zoonóticas, sistemas de identificación seguros, inviolables, compatibles con programas informáticos de fácil acceso,

Que el municipio lleva adelante el Programa "Mi Mascota", realizándose desde el inicio de la actual gestión municipal en diciembre de 2023 hasta la actualidad más de 1000 castraciones, evitando el nacimiento no planificado de aproximadamente de 3000 a 5000 cachorros, los cuales seguramente una gran parte de ellos serían caninos vagabundos,

Que en el distrito se han detectado casos de rabia, con el prejuicio de ser potencialmente endémica esta Enfermedad mortal, y ante esta situación se aplicaron las medidas indicadas en los protocolos correspondientes,

Que, en el distrito, desde diciembre del 2023 hasta la actualidad, se realizó el retiro de más de 50 caninos vagabundos agresivos de la vía pública, que permanecen resguardados en el refugio canino;

Que, a pesar de todas estas acciones queda demostrado que hacen falta más herramientas para generar conciencia y poder sancionar a aquellos tenedores de mascotas que no son conscientes del peligro que representan para la sociedad su irresponsabilidad;

Que, esta problemática existe desde hace muchos años en el distrito, que la comunidad reclama soluciones urgentes y que es necesario seguir generando políticas de Estado que transformen las conductas ciudadanas sobre la tenencia responsable de mascotas;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ, EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I

OBJETOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Reglamentar los requisitos exigibles a los tenedores de perros y gatos en general, con el fin de fomentar Su tenencia responsable compatible con la seguridad de las personas y de otros animales, de los bienes, la salud pública y la prevención de enfermedades zoonóticas.

ARTICULO 2°.- Considérese tenencia responsable, la observación cuidadosa del conjunto de medidas específicas ordenadas en la presente, consistentes en procurar a la población canina y felina una adecuada provisión de alimento, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudieran generar como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la Comunidad.

ARTICULO 3°.- Se implementará un proceso informativo y educativo en el Partido de Salliqueló, tendiente a brindar conocimiento a la población en general mediante medios masivos de comunicación y a toda la población escolar, con la participación de las autoridades educativas, sobre pautas de Comportamiento Humano en relación a:

- La tenencia de animales domésticos.
- La adopción de medidas profilácticas tendientes a evitar enfermedades Transmisibles (zoonóticas) de los animales.
- La implementación de alternativas de control de ciclo estral en animales de Compañía, (Quirófano Móvil)

ARTICULO 4°.- Discrimínese a los animales en tres categorías:

a. Animales en tenencia responsable

Entiéndase por animales en tenencia responsable aquellos cuyos tenedores cumplen con las exigencias de registro, control y cuidado establecidas en la presente.

b. Animales semi-domiciliados

Entiéndase por animales semi-domiciliados a aquellos que circulen por la vía pública sin ser conducidos por sus tenedores con cadena o correa adecuada

C. Animales Potencialmente Peligrosos

Entiéndase animales potencialmente peligrosos al canino macho o hembra, entero o castrado, de raza pura o mestizo que cumplan con las características que a continuación se especifican:

- 1- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, peso promedio adulto del ejemplar hembra para la raza o cruce superior a veinticinco (25) kilogramos.
- 2- Marcado carácter agresivo y actitudes claramente desafiantes.
- 3- Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- 4- También serán considerados animales potencialmente peligrosos los adiestrados para ataque o defensa con capacidad de causar lesiones tanto a personas como a otros animales.

Las razas consideradas potencialmente peligrosas son:

Rotweiler, Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileño, American Staffordshire, Staffordshire bull terrier. Mastiff, Bullmastiff, Dóberman, Dogo de Burdeos, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Presa Canario y Akita Inu. También se incluyen cruces de estas razas.

En estos casos, la potencial peligrosidad deberá ser dictaminada por autoridad competente ya sea de oficio. o tras haber sido objeto de una denuncia.

ARTICULO 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar medidas destinadas a controlar la población canina y felina (no eutanásica) a través de campañas de esterilización quirúrgica masiva, sistemática y sostenida en el tiempo

ARTICULO 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar medidas destinadas a controlar la población canina y felina a través de campañas de concientización masiva de tenencia responsable y la implementación de un régimen inalterable de identificación del animal con su tutor, por medio de la aplicación de un "Carnet de Propiedad" y/o cualquier otro dispositivo de identificación que el Departamento Ejecutivo determine donde consten: datos personales del tutor domicilio, número de teléfono, nombre del animal y datos sanitarios del mismo (vacuna antirrábica S/N y esterilización S/N).

El Departamento Ejecutivo, tendrá la facultad de implementar programas de prevención de enfermedades zoonóticas en forma conjunta al mencionado acto de identificación.

ARTICULO 7°: Declárese obligatoria la vacunación de perros y gatos en el tiempo y la forma que establezca el calendario de vacunación que reglamentará el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 8°: Las vacunaciones y revacunaciones antirrábicas y el desparasitado de caninos y felinos serán no arancelados en el ámbito Comunal. realizadas por vacunadores idóneos.

ARTICULO 9°: El tenedor responsable de caninos y felinos deberá:

- a) Brindarle los cuidados higiénicos-sanitarios y de bienestar que el can y el felino requiera.
- b) Evitar causar molestias a otras personas.
- c) Transportar al animal por la vía pública con correa y collar y de ser necesario con bozal.
- d) No permitir que el animal deambule suelto y produzca daños o mordeduras a terceros.

ARTICULO 10°: No se permitirá la entrada ni permanencia de animales en los siguientes lugares:

- 1) Locales y establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, transporte, manipulación o comercialización de alimentos.
- 2) Oficinas Públicas e Instituciones.
- 3) Comercio en general, salvo la rama dedicada a los animales y con previa autorización responsable, como así también aquel comercio que tenga permitido el ingreso.

ARTICULO 11°: El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará en forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico, para el caso de vehículos pick-up, el animal deberá ir sujeto de modo tal que no sobrepase las dimensiones del mismo, evitando que desciendan o ataquen a terceros.

No podrá llevarse tampoco animales atados a la par de vehículos de motor en marcha, ni dar permanencia prolongada, encerrados en el transporte.

Serán motivos de sanción el abandono de animales en la vía pública o lugares cerrados, la organización de peleas de animales, incitar a los animales a atacar a personas u otras especies, adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas y cualquier otra conducta degradante que tenga como víctima a los animales.

ARTICULO 12°: Queda terminantemente prohibida la tenencia de animales salvajes en cualquier vivienda o inmueble del Partido de Salliqueló.

ARTICULO 13°: Aquellos animales que tengan tenedor responsable y permanezcan en la vía pública en forma permanente serán debidamente identificados, procediéndose a notificar a su tenedor para que

retiren al animal de la misma, teniendo como objetivo evitar potenciales riesgos para otros animales y personas.

En caso que manifiesten agresividad y/o sean considerados de riesgo para la salud pública deberán ser trasladados al Albergue de Mascotas Municipal para su control y observación. Si el animal no tiene tenedor responsable procederá al traslado del mismo al Albergue de Mascotas Municipal garantizando los cuidados correspondientes del mismo en aspectos alimenticios y sanitarios.

TITULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE CANINOS

ARTICULO 14°: Los espacios públicos utilizados para esparcimiento deberán contar con cartelería que indique las condiciones en las cuales se puede concurrir con mascotas (utilización de collar y correa, bozal en caso de ser necesario y bolsa para recolección de heces)

ARTICULO 15°: Créase el Registro Municipal de Caninos y el Registro de caninos Potencialmente peligrosos que la autoridad de aplicación determinará su logística.

ARTICULO 16°: Los tenedores de canes deberán tramitar la inscripción en el registro municipal de caninos para que administrativamente se respalde su tenencia responsable.

ARTÍCULO 17°: En el Registro de los animales se consignarán:

- Detalles y características que hagan posible una mejor identificación de los animales y de su lugar habitual de alojamiento.
- Datos personales de sus tenedores.
- Ficha técnica (sexo, raza, color, entre otros) y libreta sanitaria del animal
- (esterilización, vacunación con fecha, tipo y lote).

ARTICULO 18°: Para poder inscribirlo en el registro, el tenedor deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Acreditar mayoría de edad, información suficiente y aptitud general para la tutoría responsable de canes.
- b) Adjuntar ficha técnica o libreta sanitaria del can o felino expedida por profesional con indicación de edad, sexo, raza, color, vacunas administradas con precisión de fecha, tipo y lote.

ARTÍCULO 19°: Con los perros vagabundos o callejeros que se encuentran en la vía pública se procederá a:

- a) identificar a su tenedor responsable mediante testigos del territorio donde el animal se encuentre y proceder a notificarlo para que lo traslade a su domicilio.
- b) En caso de no identificarse al tenedor, se procederá a la esterilización del animal y se promocionará por los medios que el municipio cuenta su adopción. Si el animal ocasiona riesgos en el entorno en el que se encuentra se procederá a remitirlo al Refugio Transitorio Canino.

ARTICULO 20°: Los tenedores que al momento de haber sido notificados del animal que causa un perjuicio en la vía pública y manifiesta no querer tener más responsabilidades sobre el mismo, deberá abonar el mantenimiento del animal en Cuanto a alimentación, sanidad y refugio hasta que otro tutor se haga cargo.

El valor será diario y lo determinará la autoridad de aplicación.

CAPITULO II

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 21º: Constituyen infracciones leves a la presente ordenanza:

- a. La circulación en la vía pública con caninos que no cuenten con correa y collar.
- b. La no recolección de las heces generadas por el canino en la vía pública.
- c. Daños en propiedad privada de terceros.
- d. Rotura de bolsas de residuos domiciliarios provocadas por canes sueltos en la vía pública.
- e. Animales registrados sueltos en la vía pública con previo apercibimiento.
- f.

ARTICULO 22º: Constituyen infracciones graves a la presente ordenanza:

- a. Circular en la vía pública con caninos que tengan actitudes y/o comportamientos desafiantes y/o agresivos.
- b. La omisión de la Inscripción del animal en el Registro Municipal creado a tal efecto, en los términos indicados. Serán pasibles de sanción una vez transcurrido el plazo de un año desde la vigencia de la presente ordenanza.
- c. Lesiones causadas a terceros.

ARTÍCULO 23º: Previo a la generación de la multa por infracción leve se dispondrá una instancia de apercibimiento obligatorio denominada "Primer Aviso".

ARTÍCULO 24º: Las faltas leves serán sancionadas con multas cuyo valor se determinará en el equivalente en dinero a 50 litros de nafta súper.

ARTICULO 25º: Los tenedores responsables de caninos que cometiesen alguna de las faltas consideradas como infracciones graves serán sancionados con una multa cuyo valor se determinará en el equivalente en dinero a 150 litros de nafta súper.

ARTICULO 26º: En caso de reincidencia, la multa será como mínimo el doble de la anteriormente aplicada.

ARTICULO 27º: El no pago de la multa aplicada impedirá el inicio de los trámites administrativos detallados a continuación, hasta tanto se verifique su cumplimiento:

- a. Obtener y/o renovar la licencia de conducir.
- b. Ser proveedor municipal.
- c. Retirar el animal del Refugio Transitorio Canino.

MALTRATO ANIMAL

ARTICULO 28º: Se adhiere mediante la presente ordenanza a la ley Nacional de maltrato animal 14346 la cual establece penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales y a la ley nacional 27330 que prohíbe las carreras de perros en todo el ámbito nacional.

TITULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 29º: El área de Zoonosis de la Municipalidad de Salliqueló, es la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Podrá requerir la colaboración de la autoridad policial para la constatación de las infracciones a la misma.

ARTICULO 30°: El Departamento Ejecutivo labrará las correspondientes actas de infracción que serán elevadas al Juez de Faltas, quien aplicará la sanción de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTICULO 31°: El departamento Ejecutivo aplicará el Protocolo denominado "PROFILAXIS POST EXPOSICIÓN ANTIRRÁBICA HUMANA" del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en aquellos casos en que corresponda.

ARTICULO 32°: Deróguese la ordenanza municipal 1337/09 y toda otra normativa municipal que reglamente sobre la tenencia responsable de mascotas.

ARTÍCULO 33°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°2076/25


MARCELO PANOZZO
SECRETARIO HCD




MAURO SAUER
PRESIDENTE HCD

